

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, que la demanda fue admitida mediante auto del 1 de agosto de 2023. Dicha decisión, fue notificada por este despacho el 3 de agosto de 2023, las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., contestaron en el término legal pertinente, por lo que el 7 de diciembre de 2023, se admitieron las contestaciones de demanda y se procedió a la integración como litisconsorte necesario a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por petición de la demandada COLPENSIONES. El auto fue notificado a la demandada por parte de este despacho el 6 de febrero de 2024. La demandada contestó el 16 de febrero de 2024; es decir, dentro del término legal pertinente ya que el término para contestar vencía el 22 de febrero de la misma calenda. Por lo anterior, se procederá al estudio de la contestación presentada por la accionada.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

RADICADO: 080013105008**20230019600**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: GUILLERMO RAFAEL FRITZ CABRERA.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Litisconsorte Necesario: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 1 de agosto de 2023. Dicha decisión, fue notificada por este despacho el 3 de agosto de 2023, las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., contestaron en el término legal pertinente, por lo que el 7 de diciembre de 2023, se admitieron las contestaciones de demanda y se procedió a la integración como litisconsorte

necesario a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por petición de la demandada COLPENSIONES. El auto fue notificado a la demandada por parte de este despacho el 6 de febrero de 2024. La demandada contestó el 16 de febrero de 2024; es decir, dentro del término legal pertinente ya que el término para contestar vencía el 22 de febrero de la misma calenda.

Por lo anterior, la integrada cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, presentada por su apoderado judicial.

En ese sentido, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA con tarjeta profesional No. 107775 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

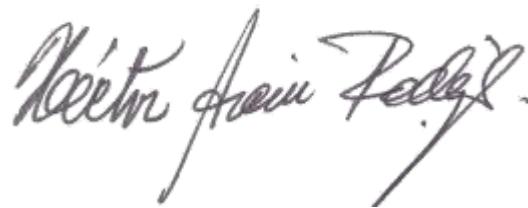
SEGUNDO: señalar el día **martes 19 de marzo 2024 a las 2:00 P.M.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA con tarjeta profesional No. 107775 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogado de la UNIDAD

ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, en los términos y para
los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ